

ORDENANZA IMPOSITIVA ANUAL

TITULO I: DE LA CREACIÓN DE UNIDAD DE MEDIDA PARA DETERMINAR VALORES OIA.

Artículo 1) Dispónese la creación de una unidad de medida, denominada: "MUNISERVI", para fijar los importes de las tasas respectivas reguladas por la presente ordenanza; estableciendo a la fecha la siguiente tabla comparativa: 1 (un) MUNISERVI, igual a \$1 (un) peso de moneda corriente actual.

Artículo 2) Conforme a lo establecido en artículo precedente, la modificación del valor del MUNISERVI deberá realizarse mediante la aprobación de ordenanza.

TITULO II TASA GENERAL INMOBILIARIA

Delimitación de zonas:

Artículo 3) A los efectos de la aplicación del Titulo I del CTM.PE. se establecen las siguientes áreas, graficadas en plano adjunto que forma parte de la presente como Anexo I

ZONA A:

Calle San Martín desde RCA. Argentina Hasta Cepeda
Calle Corrientes desde Urquiza hasta ruta N° 127
Calle Las Heras desde San Martín hasta Corrientes
Calle Alvarado desde San Martín hasta Corrientes
Calle Belgrano desde San Martín hasta Corrientes
Calle Urquiza desde San Martín hasta Corrientes
Calle Almirante Brown desde José Miño hasta San Martín (ambos lados)
Calle Fragata Libertad desde San Martín hasta Libertador (ambos lados)

ZONA B:

Desde Almirante Brown hasta Rca. Argentina y desde Monte Caseros hasta San Martín
Desde Rca. Argentina hasta Las Heras y desde Lemos hasta Corrientes
Calle Yapeyú desde 25 de Mayo hasta Corrientes
Dr. Vitelli desde 25 de Mayo hasta Corrientes
Calle San Lorenzo desde 25 de Mayo hasta Cuchilla de Montiel
Calle 25 de Mayo desde Alte. Brown hasta I. Irigoyen
Desde Monte Caseros hasta circunvalación y Cepeda hasta Rca. Argentina
Desde Rca. Argentina hasta Cepeda y Libertador hasta Corrientes
Manzanas N° 131 a la 329

Artículo 4) Conforme a lo establecido en Artículos 1,2 y 5 del CTM – PE, y Artículo 1 de la presente ordenanza, se fijan la siguiente tabla para la liquidación y percepción de la Tasa General Inmobiliaria

Zona	Valor mensual en MUNISERVI "Ms"
A	15
B	10

Artículo 5) De acuerdo a lo establecido en el artículo 5to. Del Código Tributario Municipal – Parte Especial – se aplicarán los siguientes recargos por baldíos sobre las Tasas:

Zona	En %	Alícuota Ms x "X"
------	------	-------------------

A	300%	Ms x 4
B	200%	Ms x 3

TITULO III TASA POR INSPECCION SANITARIA, HIGIENE, SEGURIDAD Y PROFILAXIS

Artículo 5) De conformidad con lo dispuesto en Titulo II del CTM-PE – Artículos 9º al 23º se establecen las siguientes alícuotas – mínimos y cuotas fijas:

Categoría	Rubro	Inscriptos IVA		Régimen simplificado Monotributo							
		Alícuota	Mínimo en Ms	Mínimos por categoría en Ms							
				B	C	D	E	F	G	H	I
(i)											
	Venta de medicamentos - especialidades medicinales de aplicación humana y animal - hierbas medicinales	1,6%	160	60	80	100	120	130	140	150	160
	Venta de combustibles - lubricantes - gas	0,5%	160	60	80	100	120	130	140	150	160
	Venta de argoquímicos	1,6%	200	75	100	120	140	160	170	180	200
	Consignatarios de hacienda - rematadores - comisionistas en general - Remates	3,0%	250	100	120	140	150	180	200	220	250
	Empresas de servicios funebres - casas velatorias	2,5%	200	80	100	120	140	160	170	180	200
	Empresas prestatarias de servicios telefónicos, telefonía y similares, excepto telecentro y similares	3,5%	600								
	Bancos - Companías financieras y de crédito	1,6%	400								
	Agencias de seguros - inmobiliarias - venta de vehículos	3,0%	160	60	80	100	120	130	140	150	160
A	Comercios en general										
	Ramos generales - supermercados - autoservicios - Artículos del hogar - autopartes - repuestos - otros sin especificar	1,6%	160	60	80	100	120	130	140	150	160
B	Oficios										
	Talleres mecánicos - ventas y reparaciones de batería, cerrajerías, gomeras, reparación de electrodomesticos - computacion - peluquería - tapicerías . Otros no especificados	1,6%	160	60	80	100	120	130	140	150	160
C	Elaboración y/o expendio de artículos comestibles										
	Dispensas - panaderías - roticerías - carnicerías - soderías - kioscos - bares - almacenes - otros sin especificar	1,6%	160	60	80	100	120	130	140	150	160
D	Venta y comercialización no comestibles										
	Ferreterías, Bazar, Tiendas, Mueblerías, Zapaterías, Joyerías, Materiales eléctricos, Materiales de construcción	1,6%	160	60	80	100	120	130	140	150	160
	Juquerías, Boutiques, Perfumerías, Regalerías.	1,6%	160	60	80	100	120	130	140	150	160
	Juegos de Azar	1,6%	160	60	80	100	120	130	140	150	160
E	Servicios										
	Hotels y hospedajes hasta 10 habitaciones	1,6%	160	60	80	100	120	130	140	150	160
	Hotels y hospedajes mas de 10 habitaciones	1,6%	200	80	100	120	140	160	170	180	200
	Parrillas, comedores, restaurantes	1,6%	160	60	80	100	120	130	140	150	160

TITULO III: SALUD PÚBLICA MUNICIPALIDAD

CAPITULO I: Carnet sanitario

Artículo 6) Conforme a lo expresado en el artículo 23 del Código Tributario – Parte Especial – se fija para carnet sanitario:

Concepto	Periodicidad	Ms
Expedición de carnet	Única	48
Renovación antes de fecha de vencimiento de carnet	Anual	25

CAPITULO II: Inspección higiénica de vehículos

Artículo 7) De acuerdo a lo establecido en el artículo 26 y concordantes del Código Tributario Municipal – Parte Especial – se fija la inscripción de vehículos de transporte de mercadería que ingresen al Municipio, y sin local de venta, a efectos de quedar sujeto al control de la inspección higiénico – sanitaria por año.

Periodicidad	Ms.
1 año	100

CAPITULO III: Desinfección y desratización

Artículo 8) Por servicios que se prestan con carácter de extraordinario de desinfección y desratización según lo dispuesto en los artículos 29 al 36 del Código Tributario – Parte Especial:

Detalle	Periodicidad	Ms.
Desinfección de vehículos en general		30
Desinfección de vehículos de carga		40
Desinfección de inmuebles	1 año	30
Desratización	1 año	60

CAPITULO IV: Inspección bromatológica

Artículo 9) Conforme a lo establecido en el artículo 35 y concordantes se fijan los siguientes montos en concepto de inspección bromatológica:

Detalle	Periodicidad	Ms
Carnicerías – venta de carnes	Mensual	30
Fabrica y venta de embutidos	Mensual	45
Panaderías – confiterías – rotiserías y todo otro lugar donde se manipulen alimentos en su elaboración previa para la comercialización	Mensual	20

TITULO IV: SERVICIOS VARIOS

Artículo 10) Dispónese los siguientes valores de acuerdo a lo establecido en Código Tributario Municipal – Parte Especial para:

CAPITULO I: Artículo 38 CTM - PE

a) Terminal de Ómnibus

Designación	Periodicidad	Ms
Uso de dársena para colectivo	anual	250
Oficina para atención de ventanilla – expendio de pasajes y/o encomiendas	anual	500
Uso de dársena y parada de remises y taxis	anual	150

CAPITULO II: Uso de equipos e instalaciones – Artículo 39 CTM – PE

Equipo	Designación	Periodicidad	Ms
Pala mecánica – motoniveladora – retroexcavadora	Por servicio en planta urbana	día	1000
		hora	250
		Solicitud	50
	Fuera planta urbana – se suma por km por día	8	
Camión volcador	Por servicio en planta urbana	día	1000
		hora	200
		Solicitud	50
	Fuera planta urbana – se suma por km por	8	

		día	
	Relleno de terreno a cargo del municipio con maquinarias y equipos del municipio	Por m3	30

CAPITULO III: TASA POR SERVICIOS SANITARIOS – Capitulo XIII CTM - PE

Artículo 11) Dispónese los siguientes valores para lo establecido en Capitulo XIII – Código Tributario Municipal – Parte especial.

Designación	Característica	Periodicidad	Ms
Provisión de agua potable y/o cloaca (un solo servicio)	Inmueble edificado	Mensual	20
	Baldío	Mensual	15
Provisión de agua potable y cloaca (ambos servicios)	Inmueble edificado	Mensual	30
	Baldío	Mensual	20
Metro cúbico de agua	M3		5

CAPITULO IV: Cementerio – Artículo 42 CTM - PE

Artículo 12) Dispónese los siguientes valores para lo establecido en Artículo 42 del Código Tributario Municipal – Parte Especial.

Designación	Característica	Periodicidad	Ms.
Inhumación	En fosa	Al realizar la inhumación	100
	En bóveda		100
	En nicho		100
	En panteón		100
Derecho	Fosa	Anual	100
	Bóveda		120
	Nicho – Fila 1-4		120
	Nicho – Fila 2-3		120
	Panteón		120
Venta de nicho	Fila 1 – 4	Derecho por 99 años	1000
	Fila 2 – 3		1200
Venta de terreno	Bóveda	Derecho por 99 años	1000
	Panteón		4500
Derecho para trabajos de reparación / pintura / varios		Al realizar el trabajo	50

CAPITULO V: INSPECCION PERIÓDICA DE INSTALACION Y MEDIDORES ELECTRICOS Y REPOSICIÓN DE LAMPARAS

Artículo 12) De acuerdo a las disposiciones de los artículo 54 a 56 del Código Tributario – Parte especial, fíjense las siguientes normas para el pago del tributo:

Tipo de usuario	Porcentaje
Residenciales	12% sobre consumo básico de cada Kw.
Comerciales	
Industriales	2% sobre el precio básico

TITULO V: OCUPACIÓN DE LA VIA PÚBLICA

Artículo 13) De acuerdo a lo establecido en el artículo 44 al 49 del Código Tributario – Parte especial – fíjese los siguientes derechos por ocupación de la vía pública:

Designación	Unidad	Periodicidad	Ms
Alquiler de terrenos municipales por día		Día	35
Alquiler de terrenos municipales por quincena		15 días	350

TITULO VI – VENDEDORES AMBULANTES Y PROVEEDORES DE OTRAS LOCALIDADES

Artículo 14) De acuerdo a lo establecido en el artículo 51 al 52 del Código Tributario – Parte especial – fíjese los siguientes derechos por ocupación de la vía pública:

Designación	Periodicidad	Ms
Vendedores ambulantes	Diaria	30
Comerciantes y proveedores de otras localidades	Diaria	50
Empresas de servicios – encomiendas - transporte	Diaria	30
Multa por no concurrir al municipio a realizar declaración 100%		

TITULO VII: FONDO MUNICIPAL DE PROMOCION A LA COMUNIDAD Y AL TURISMO

Artículo 15) Los contribuyentes abonarán un 10% sobre las tasas General Inmobiliaria, Inspección de Higiene, Seguridad y Profilaxis y Servicios Sanitarios, según lo dispuesto en el artículo 82.

TITULO VII: ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 16) Fíjense los siguientes derechos correspondientes a cada trámite administrativo realizado ante la Municipalidad:

Artículo de CTM PE	Designación	Ms
52	Espectáculo público	150
	Mas 3% de recaudado por entradas	
50	Rifas o bonos de contribución que se realicen en jurisdicción municipal 3% sobre total de los números. Exceptuadas aquellas cuyo monto total no supere los \$2.000 (Dos mil pesos).	
	Rifas emitidas en otras localidades abonarán el 8% sobre el total de los números o boletos que circulen dentro del ejido Municipal	
59	Presentación de planos	100
	Inscripción de Boletos de compraventa	100
	Cambio de domicilio de establecimientos comerciales o industriales	100
	Solicitud de permiso para realizar reuniones danzantes en salones	100
	Solicitud de libre deuda / certificado final de obra / certificado parcial de obra	100
	Solicitud de unificación de propiedades	100
	Actuaciones administrativas	50
	Inscripción de plano de mensura	150
	Inscripción de título	150
	Carnet de conductor	75
Servicio tanque atmosférico	20	

Artículo 17) Esta ordenanza comenzará a regir a partir del 1° de enero de 2012.

Artículo 18) Facúltese al Departamento al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar por Decreto la presente Ordenanza.

Artículo 19) Derogase toda otra disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo 20) De forma.-